

ACTA ACUERDO SALARIAL (CCT 589/10)

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 06 días del mes de Noviembre de 2023, siendo las 12:00 horas, se reúnen por la **FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL**, el Sr ANGEL OSVALDO BACIGALUPO en su carácter de miembro paritario conjuntamente con ALEJANDRA MABEL FIGUEIRA, y por el sector empleador la **UNION ADMINISTRADORES DE INMUEBLES**, representada por su presidente OSVALDO EMILIO ENRIQUE PRIMAVESI, la **CAMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL** representada por su presidente MIGUEL ANGEL SUMMA y la **ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL**, representada por su miembro paritario la sra. PATRICIA FERNANDEZ, y mencionan que modifican el acta acuerdo de fecha 6/11/23 exclusivamente en las siguientes cláusulas, las demás, mantienen la conformidad mencionada en su oportunidad:

ARTICULO 7 bis.

El personal que trabaja exclusivamente para un empleador, sea como encargado/a, ayudante/ o en cualquier otra categoría , tiene derecho a que se le otorgue el goce del uso de habitación higiénica y adecuada existente en el edificio y a recibir los útiles de trabajo necesarios para el desempeño de su cargo.

ARTICULO 12: El trabajador/a tiene derecho a:

- . Licencia por paternidad de cuarenta y cinco días(45) días corridos a partir del primer día hábil del nacimiento con vida del hijo/a.
- . Licencia por adopción de cuarenta y cinco días (45) días corridos a partir de la decisión judicial de otorgamiento de la guarda del/la menor con fines de adopción.
- .Licencia de diez (10) días hábiles por año calendario con motivo de tareas de cuidado de hijos/as menores de edad y/o discapacitados y/o cónyuge y/o conviviente, cuando se acredite enfermedad y/o accidente de alguno de ellos o , cuando el otro padre/madre a causa de enfermedad y/o accidente debidamente acreditado no pueda cumplir con la tarea de cuidado de hijos/as menores a cargo.

En el supuesto en que ambos progenitores trabajen para el mismo empleador, las licencias previstas podrán ser gozadas en forma simultánea o sucesiva a elección del trabajador/a.

En todos los casos las licencias pactadas serán con goce de remuneración habitual, de conformidad a la modificación que se pacta seguidamente del ARTICULO 27 de la norma convencional.

ARTICULO 27: Las partes pactan modificar los incisos (VII, VIII y IX), de

conformidad a lo siguiente:

VII. Deberá brindarse por la aseguradora asignada el pago de la licencia por maternidad y/o paternidad para la madre/padre de un menor y por un período de cuarenta y cinco (45) días corridos contados a partir del otorgamiento de la guarda con fines de adopción.

VIII. abrogado

IX. Deberá brindarse por la aseguradora asignada el pago de la licencia de cuarenta y cinco días (45) corridos por paternidad a partir del nacimiento con vida del hijo/a del trabajador.,

XII. Deberá brindarse por la aseguradora asignada el pago de la licencia establecida en el ARTICULO 12 por tareas de cuidado.

Los pagos de las licencias serán reintegrados al empleador/a de conformidad a los plazos y requisitos establecidos por la aseguradora . Estos beneficios se mantendrán en los períodos enunciados, siempre y cuando los beneficiarios no tengan derecho a cobertura por similar contingencia por parte del sistema de seguridad social y/o cualquier otro sistema que pueda establecerse por ley.

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 13:40 horas finaliza la reunión, suscribiéndose en prueba de conformidad 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CAPHAI

AIERH

UADH

FATERYH

FATERYH



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.